

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

58**CABANILLAS DE LA SIERRA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo del Pleno, de fecha 26 de diciembre de 2025, del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, por la que se aprueba definitivamente la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en Cabanillas de la Sierra.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de imposición de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en Cabanillas de la Sierra así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«**PRIMERO.**—Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, en los términos siguientes:

1. Alegación de D. Juan Antonio Montoya Vallejo:

Estimar parcialmente la alegación únicamente en lo relativo a:

- Tarifa A.2 (Parcelas urbanas sin construcción): fijando su cuantía en 35 € anuales.
- Tarifa G (Locales en situación de baja de actividad): fijando su cuantía en 50 € anuales.

Desestimar el resto de las pretensiones formuladas en su escrito.

2. Alegación de D.^a Ana de Guzmán Báez:

Desestimar íntegramente la alegación formulada.

3. Alegación de D.^a Leopoldina Báez Díaz:

Estimar parcialmente la alegación únicamente en lo relativo a:

- Tarifa A.2 (Parcelas urbanas sin construcción): fijando su cuantía en 35 € anuales.

Desestimar el resto de las pretensiones formuladas en su escrito.

SEGUNDO.—Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en Cabanillas de la Sierra, con la modificación del artículo 9 (Cuota tributaria mediante tarifas) en los términos siguientes, manteniéndose el resto del texto en los términos de la aprobación provisional:

Donde dice: “A.2 Parcelas urbanas sin construcción: 50 €”,

debe decir: “A.2 Parcelas urbanas sin construcción: 35 €”.

Donde dice: “TARIFA G. LOCALES EN SITUACIÓN DE BAJA DE ACTIVIDAD: 75 € (requerirá baja censal y declaración responsable de no generación de residuos, con comprobación municipal)”,

debe decir: “TARIFA G. LOCALES EN SITUACIÓN DE BAJA DE ACTIVIDAD: 50 € (requerirá baja censal y declaración responsable de no generación de residuos, con comprobación municipal)”.

TERCERO.—Disponer la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza (con las modificaciones aprobadas) en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a los efectos del artículo 17.4 TRLRHL.

CUARTO.—Entrada en vigor y aplicación.

La Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será aplicable a los devengos que se produzcan a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al de su publicación, de conformidad con la Disposición Final Segunda del propio texto normativo.

A estos efectos, si la publicación se produjera en el ejercicio 2025, la aplicación se iniciará respecto de los devengos a partir del 1 de enero de 2026.

QUINTO.—Régimen de recursos.

Contra el presente acuerdo, y la Ordenanza fiscal aprobada definitivamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo previsto en el artículo 19 del TRLRHL y la Ley 29/1998, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.» « **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN CABANILLAS DE LA SIERRA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se aprueba para alinear el servicio municipal de residuos de Cabanillas de la Sierra (Madrid) con la Ley 7/2022 y la economía circular, garantizando un modelo eficiente, sostenible y financieramente equilibrado.

Se declara servicio obligatorio la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y otros de competencia local, asegurando red suficiente (incluido Punto Limpio) y la recogida separada de las fracciones exigidas, avanzando hacia modelos avanzados (puerta a puerta y contenedor inteligente, entre otros).

En coherencia con el principio “quien contamina paga”, la Ordenanza establece una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que refleja el coste real del servicio, minorada por los ingresos de responsabilidad ampliada del productor y por la valorización.

Se habilita la evolución al pago por generación (“PAYT”) y se prevén diferenciaciones (compostaje, participación en separadas y uso del Punto Limpio), así como cobertura social sin comprometer el equilibrio.

TÍTULO I · DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

1. La presente exacción tiene naturaleza de tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal y se establece al amparo de la legislación de residuos y haciendas locales, en coherencia con los principios de jerarquía de residuos y “quien contamina paga”.

2. El servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos se presta como servicio obligatorio en todo el término municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022 y en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento garantizará una red suficiente de recogida que incluya Punto Limpio o puntos de entrega alternativos acordados por la Entidad Local.

3. El Ayuntamiento mantiene la recogida separada de papel/cartón, metales, plásticos, vidrio, biorresiduos, textiles, aceites de cocina usados, residuos domésticos peligrosos y voluminosos, con los plazos y estándares legales. Se priorizarán modelos más eficientes (puerta a puerta, contenedores cerrados o inteligentes).

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa, determinando su hecho imponible, sujetos pasivos, cuotas, gestión, devengo, bonificaciones y régimen de cobro conjunto con el IBI.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación efectiva y la puesta a disposición general del servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y otros residuos de competencia local, en los términos definidos por la normativa básica y autonómica.

Artículo 4. No sujeción y supuestos especiales.

1. No estarán sujetos los inmuebles materialmente desconectados del servicio por imposibilidad técnica acreditada por el Ayuntamiento.

2. La mera falta de ocupación o el cierre no eximen del pago cuando el servicio esté establecido y disponible, sin perjuicio de reducciones tarifarias específicas.

3. Inmuebles sin división horizontal con varios usos (regla de acumulación y prorrateo):
 - a) Cuando en un mismo inmueble sin división horizontal concurren varios usos sujetos a tarifas distintas, la cuota resultará de sumar las cuotas correspondientes a cada uso, tratándolo como unidad funcional independiente (vivienda, local, nave, establecimiento, etc.), aunque no exista segregación registral.
 - b) Si no fuera posible delimitar materialmente cada unidad funcional, se desagregará la superficie construida catastral del inmueble a prorrata entre los usos concurrentes según la superficie efectivamente destinada a cada uno; en defecto de datos, por criterios objetivos (porcentajes de ocupación, aforos, licencias o actividad dominante).
 - c) Los elementos comunes de uso general del inmueble no generarán cuota propia.
4. La prestación privada de la gestión de residuos no determina la no sujeción, sin perjuicio de la bonificación prevista en el artículo 13 bis.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la condición de contribuyentes de la presente tasa las personas físicas o jurídicas que utilicen o se beneficien del servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el inmueble o actividad de que se trate. En particular:

- a) Usos residenciales (Tarifa A): quienes ocupen o utilicen la vivienda (propietarios, usufructuarios, arrendatarios u otros poseedores).
- b) Actividades económicas (Tarifas B, C, D, E, G): el titular o explotador de la actividad ejercida en el inmueble o local.
- c) Parcelas urbanas sin construcción (Tarifa A.2): el titular de la parcela.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente y será obligado al pago frente al Ayuntamiento el sujeto que figure como sujeto pasivo del IBI en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto del inmueble o elemento tributario correspondiente, cualquiera que sea el uso (residencial o actividad). Esta asunción no altera la condición de contribuyente definida en el apartado 1 ni el derecho de repercusión en el ámbito civil.

3. En los inmuebles arrendados, el titular catastral o quien figure como sujeto pasivo del IBI tendrá la condición de sustituto del contribuyente y será obligado al pago frente al Ayuntamiento.

4. En establecimientos de alojamientos, a efectos de determinación del contribuyente, se considerará tal el titular o explotador de la actividad de alojamiento o residencia. A efectos de gestión y cobro, será sustituto y obligado al pago el sujeto pasivo del IBI que conste en el padrón del impuesto respecto del inmueble afecto.

Artículo 6. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de la deuda quienes resulten obligados conforme a la normativa tributaria general. En los casos de cotitularidad, la responsabilidad será solidaria frente a la Hacienda municipal.

Artículo 7. Devengo y período impositivo.

1. La tasa se devenga el 1 de enero de cada ejercicio.
2. Las altas durante el año devengarán cuota proporcional por doceavas partes desde el mes siguiente a la efectiva puesta a disposición del servicio o inicio del uso, acreditado mediante licencia de primera ocupación, inicio de actividad, contrato de suministros u otros hechos objetivos.
3. Las bajas producirán efectos el mes siguiente a su comunicación y comprobación municipal.

Artículo 8. Sistemas de pago por generación.

El Ayuntamiento podrá implantar sistemas de pago por generación, basados en medición por volumen o peso, identificación de usuario, bolsas homologadas, puerta a puerta o contenedores inteligentes, con adaptación progresiva de tarifas y pilotajes sectoriales. Estos sistemas se aplicarán como instrumento económico para la consecución de los objetivos de la jerarquía de residuos.

TÍTULO II · CUOTAS Y TARIFAS**Artículo 9. Cuota tributaria mediante tarifas.**

La cuota íntegra anual se determina por las siguientes tarifas:

TARIFA A. USO RESIDENCIAL**A.1 Viviendas:**

- Sin empadronados: 75 €
- 1 a 2 empadronados: 75 €
- Más de 2 empadronados: 90 €

A.2 Parcelas urbanas sin construcción: 35 €**TARIFA B. OFICINAS Y SERVICIOS PROFESIONALES**

B.1 Oficinas bancarias, gestorías, asesorías, farmacias, despachos y servicios profesionales, centros de belleza/estética, residencias caninas y establecimientos deportivos e hípicas:

- Menor o igual a 100 m²: 120 €
- Entre 101 y 300 m²: 220 €
- Mayor o igual a 301 m²: 350 €

B.2 Comercios de uso principal alimentario (supermercados, carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías, grandes superficies):

- Menor o igual a 100 m²: 200 €
- Entre 101 y 300 m²: 300 €
- Mayor o igual a 301 m²: 370 €

TARIFA C. RESTAURACIÓN, ALOJAMIENTOS Y RESIDENCIAS

C.1 Bares, restaurantes y cafeterías: 365 €

C.2 Alojamientos, residencias y similares (por n^º de habitaciones):

- 1 a 3 habitaciones: 270 €
- 4 a 7 habitaciones: 525 €
- 8 o más habitaciones: 750 €

TARIFA D. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

- Menor o igual a 500 m²: 365 €
- Mayor o igual a 501 m²: 520 €

TARIFA E. SUPERFICIES PARA ACTIVIDADES DOCENTES

E.1 Sin comedor: 180 €

E.2 Con comedor y menor o igual a 750 m²: 365 €

E.3 Con comedor y mayor o igual a 751 m²: 525 €

TARIFA F. CAMPING

- 3.600 €

TARIFA G. LOCALES EN SITUACIÓN DE BAJA DE ACTIVIDAD

- 50 € (requerirá baja censal y declaración responsable de no generación de residuos, con comprobación municipal).

Artículo 10. Reglas de aplicación de superficies y conteos.

1. Las superficies se determinarán por la superficie construida que conste en el Catastro Inmobiliario, tomada como referencia la existente a 1 de enero de cada ejercicio (o, en su caso, en la fecha de alta).

2. Las variaciones de superficie comunicadas surtirán efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que consten incorporadas en el Catastro Inmobiliario, sin perjuicio de la obligación de comunicar variaciones y de la facultad municipal de verificación.
3. En viviendas, el número de empadronados será el existente a 1 de enero (o en la fecha de alta), según padrón municipal.

TÍTULO III · BONIFICACIONES

Artículo 11. Bonificación por compostaje (25%).

Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra a los sujetos pasivos que realicen compostaje doméstico o comunitario o participen en recogida separada de biorresiduos para compostaje implantada por el Ayuntamiento, conforme a su ordenanza específica. Hasta la aprobación de dicha ordenanza reguladora, esta bonificación quedará en suspenso.

Artículo 12. Bonificación por aportaciones al Punto Limpio (5%–7%).

1. Bonificación anual en función del número de asistencias acreditadas:

- 6–8 asistencias: 5%
- 9–11 asistencias: 6%
- ≥ 12 asistencias: 7%

2. El cómputo y acreditación se realizará con la tarjeta o justificante municipal del Punto Limpio.

Artículo 13. Bonificaciones por otros programas municipales (25%).

Bonificación del 25% para los sujetos pasivos que se adhieran y participen en programas municipales de reciclaje, separación y tratamiento diferenciado que apruebe el Ayuntamiento en ordenanza específica.

Artículo 13 bis. Bonificación por gestión privada integral de residuos (50 %).

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra anual los sujetos pasivos no residenciales (Tarifas B, C, D y E) por los inmuebles donde se ejerzan actividades y se acredite documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado para su correcta gestión, sin utilización del servicio municipal de recogida.

2. La bonificación deberá solicitarse ante los servicios técnicos municipales indicando al menos:

- Identificación del inmueble (dirección y referencia catastral).
- Copia vigente del contrato suscrito con el gestor autorizado que cubra todas las fracciones de residuos generadas por la actividad.
- Acreditación del gestor/transportista: copias vigentes de las inscripciones en los registros autonómicos de gestores y, en su caso, transportistas de residuos que prestan el servicio de recogida, transporte y tratamiento/eliminación.
- Declaración responsable del titular de la actividad de no utilización de los contenedores y rutas municipales para los residuos de su actividad.

3. Los beneficiarios deberán aportar, antes del 1 de febrero del año siguiente al que hayan disfrutado de la bonificación, una declaración anual con: identificación, características, volumen y peso por tipos de residuos gestionados por el gestor autorizado, así como la justificación documental del destino dado a los mismos. La falta de presentación o inconsistencias supondrán la pérdida automática de la bonificación en el ejercicio en curso, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

4. Los servicios técnicos municipales o los servicios externos designados podrán requerir documentación complementaria y personarse en el inmueble para comprobar el cumplimiento de las condiciones. El sujeto pasivo deberá colaborar en todo momento.

5. Esta bonificación no es aplicable a usos residenciales ni a inmuebles en Tarifa G (baja de actividad).

6. Será compatible con la bonificación por modalidad de pago (2 %) del artículo 15. Será incompatible con las bonificaciones de los artículos 11, 12 y 13 cuando recaigan sobre el mismo inmueble/actividad, sin perjuicio del límite general de bonificaciones establecido en el artículo 16.

Artículo 14. Bonificación social (60%).

Bonificación del 60% sobre la tarifa aplicable al uso residencial cuando concurren todas estas condiciones:

- a) Empadronamiento en el inmueble objeto de la bonificación.
- b) Ingresos del conjunto de empadronados (formen o no unidad familiar) que, en el año anterior, no superen:
 - Hogares con 1 empadronado: hasta 1 IPREM vigente.
 - Hogares con 2 empadronados: hasta 1,5 IPREM.
 - Hogares con 3 o más empadronados: hasta 2 IPREM.
- c) No ser titulares de otros inmuebles urbanos en Cabanillas de la Sierra con valor catastral superior a 20.000 €, distintos de la vivienda habitual.

Artículo 15. Bonificación por modalidad de pago (2%).

Se aplicará una bonificación del 2% de la cuota a quienes domicilien la tasa.

Artículo 16. Régimen común de bonificaciones.

1. Las bonificaciones deberán solicitarse antes del 31 de enero de cada ejercicio (salvo la del artículo 14, que se aplicará de oficio a los acogidos a dicha modalidad).
2. Tendrán efectos para el ejercicio en curso y se mantendrán mientras persistan las condiciones y se renueven los justificantes cuando proceda.
3. Compatibilidad y límites:
 - La bonificación social del 60% no será acumulable con las de los artículos 11, 12 y 13.
 - La bonificación por modalidad de pago (2%) sí podrá acumularse con las anteriores.
 - En todo caso, la suma de bonificaciones no podrá superar el 90% de la cuota.
 - La bonificación del artículo 13 bis será compatible con la del artículo 15 e incompatible con las previstas en los artículos 11, 12 y 13 cuando afecten al mismo inmueble/actividad. En todo caso, la suma de bonificaciones no podrá superar el 90 % de la cuota.
4. Las bonificaciones previstas no podrán comprometer el carácter no deficitario de la tasa. El Presupuesto municipal consignará, en su caso, el crédito de compensación necesario.

TÍTULO IV · GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**Artículo 17. Gestión por padrón y notificación colectiva.**

1. La gestión se realizará mediante Padrón fiscal anual.
2. La notificación de las liquidaciones será colectiva, mediante edictos y publicación en la forma legalmente prevista.

Artículo 18. Cobro conjunto con el IBI y fraccionamiento.

1. La tasa podrá girarse conjuntamente con el recibo del IBI en un documento único, identificando separadamente las cuantías correspondientes a cada concepto
2. Se establece fraccionamiento en cuatro plazos dentro del período voluntario, con fechas que fijará cada año el calendario fiscal municipal (aplicable, en particular, a los recibos domiciliados).

Artículo 19. Declaraciones y acreditaciones.

1. Los sujetos pasivos deberán comunicar cualquier variación relevante (uso, superficie, empadronados, cese de actividad) en el plazo de un mes desde que se produzca.
2. El Ayuntamiento podrá verificar y comprobar los datos declarados.

Artículo 20. Recaudación en período ejecutivo.

Transcurrido el período voluntario, las deudas se exigirán en vía de apremio con los recargos, intereses y costas legalmente procedentes.

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias y sus sanciones se regirán por la normativa tributaria general.

Disposición Adicional Única. Naturaleza, equilibrio y memoria económico-financiera

1. La presente tasa es específica, diferenciada y no deficitaria y refleja el coste real directo e indirecto del servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local.
2. La cuenta de ingresos de la tasa quedará minorada por las aportaciones de la responsabilidad ampliada del productor y por los ingresos derivados de la valorización de materiales y/o energía.
3. El Ayuntamiento aprobará y actualizará anualmente la Memoria Económico-Financiera, incorporando la liquidación del ejercicio y la previsión del siguiente, y consignará, en su caso, el crédito de compensación necesario para mantener el equilibrio.

Disposición Transitoria Primera. Bonificación por compostaje.

Hasta la aprobación de la ordenanza específica que regule los sistemas de compostaje y su acreditación, la bonificación del artículo 11 permanecerá en suspenso.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y ordenanzas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la misma.

Disposición Final Primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar instrucciones de aplicación, incluyendo protocolos de acreditación de bonificaciones, control de uso y metodologías de asignación de superficies en inmuebles sin división horizontal.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será aplicable a los devengos que se produzcan a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su publicación.»Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

Cabanillas de la Sierra, a 26 de diciembre de 2025.—El alcalde, Fernando Tárraga Enamorado.

(03/21.673/25)

